A large red rectangular block occupies the lower half of the page. A thin white vertical line is on the left side of this block. A black horizontal bar is located above the red block on the left side.

Auditoría del H. Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán (FISM-DF).

Cuenta Pública 2020

Auditoría del H. Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán (FISM-DF).

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

Sotuta significa en idioma maya Agua que da vueltas O "Roca en medio del cenote" El nombre original y verdadero del municipio es de acuerdo al diccionario de etimologías mayas del profesor Santiago Pacheco Cruz es de: Zutut – Ha, sin saberse las causas de que se halla castellanizado. Esa voz traducida libremente quiere decir "Agua que vuelve o gira circulante" por derivarse de las palabras mayas "zut" volver o regresar alrededor y "Ha" que significa agua, siendo esta una de las versiones más aceptadas entre los mayistas.

Localización

El municipio de Sotuta se localiza en la región central del estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 31' y 20° 47' de altitud norte y los meridianos 88° 54' y 89° 08' de longitud oeste Limita al norte con Kantunil-Sudzal, al sur con Cantamayec, al este con Yaxcabá y al oeste con Huhí-Tekit.

Extensión

El municipio de Sotuta ocupa una superficie de 546.02 Km².

Población

El municipio de Sotuta cuenta con 8,902 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán correspondiente al ejercicio 2020.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de la información concerniente a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

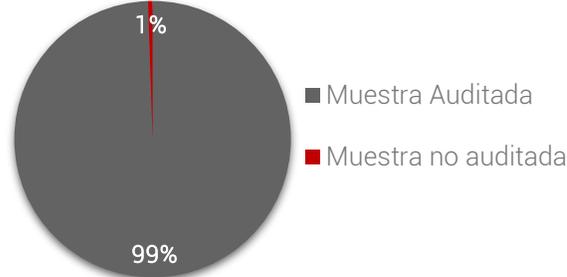
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	47,293.2 miles de pesos
Población objetivo	20,481.2 miles de pesos
Muestra auditada	20,371.9 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



El universo auditable está conformado por los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) transferidos al municipio.

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2020.

- Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Adán Israel Villalobos Caballero
Alan Eduardo Castro Martínez
Juan Carlos Ek Baas
Erick de Jesús González Trinidad
Moisés López Moreno

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 13 observaciones, las cuales no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) INVERSIÓN PÚBLICA

Observación número 1.

De la revisión de los expedientes técnicos para obras y servicios conexos, se determinó documentación faltante no exhibida por la entidad que acredite la adecuada integración de información de los siguientes contratos:

Obs Número	Número de Contrato	Documentación faltante
1.1	LP-R33-FISMDF-SOTUTA-YUC/2020-07	12. Memoria descriptiva (en formato PDF).
		34. Dictamen que sirve de base para el fallo (en formato PDF).
1.2	LP-R33-FISMDF-SOTUTA-YUC/2020-08	41. Listado (explosión) de insumos del presupuesto contratado (listado de materiales, mano de obra, equipo y herramienta) (en formato PDF).
		52. Oficio de designación del Residente de Obra (Dependencia ejecutora) (en formato PDF).

Obs Número	Número de Contrato	Documentación faltante
1.3	R33-FISMDF-SOTUTA-YUC/2020-13	5. Autorización presupuestal de Obras anuales y Multianuales (en formato PDF). 15. Especificaciones generales (en formato PDF). 18. Presupuesto base usado por el H. Ayuntamiento para la licitación (en formato Excel .xlsx y en formato PDF). 31. Convocatoria pública (en formato PDF). 41. Listado (explosión) de insumos del presupuesto contratado (listado de materiales, mano de obra, equipo y herramienta) (en formato PDF). 52. Oficio de designación del Residente de Obra (Dependencia ejecutora) (en formato PDF). 2. Mapa del Municipio (de la cabecera municipal y comisarias), en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2020, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), AGEBS (Área Geoestadística Básica) Urbanas y/o Rurales y grados de rezago social del municipio, en su caso, CUIS (Cuestionario Único de Información Socioeconómica) de los proyectos especiales (en formato PDF). 12. Memoria descriptiva y de cálculo (en formato PDF). 13. Catálogo de conceptos (en formato PDF). 23. Dictamen de adjudicación (análisis de las propuestas y/o evidencia de la calificación) (en formato PDF). 24. Acta de adjudicación (en formato PDF). 36. Contrato de obra (en formato PDF). 37. Fianza de anticipo (en formato PDF). 38. Fianza de cumplimiento (en formato PDF). 39. Presupuesto contratado (en formato PDF). 40. Análisis de precios unitarios del presupuesto contratado (en formato PDF). 41. Listado (explosión) de insumos del presupuesto contratado (listado de materiales, mano de obra, equipo y herramienta) (en formato PDF). 52. Oficio de designación del Residente de Obra (Dependencia ejecutora) (en formato PDF).
1.4	R33-FISMDF-SOTUTA-YUC/2020-14	4. Validación y/o factibilidad del proyecto por la dependencia normativa en su caso (en formato PDF). 6. Estudio de impacto ambiental y publicación del manifiesto (según sea el caso) (en formato PDF). 12. Memoria descriptiva y de cálculo (en formato PDF). 13. Catálogo de conceptos (en formato PDF). 14. Números generadores de volúmenes de obra. (en formato Excel y formato PDF). 15. Especificaciones generales (en formato PDF). 16. Especificaciones particulares (en formato PDF). 17. Planos de ingeniería y arquitectónicos, (estructurales, instalaciones hidráulicas y sanitarias en su caso, topográficos, cortes, fachadas y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF). 18. Presupuesto base usado por el H. Ayuntamiento para la licitación (en formato Excel .xlsx y en formato PDF). 31. Convocatoria pública (en formato PDF). 32. Actas de presentación y apertura de propuestas (técnica y económica) (en formato PDF). 33. Evaluación de las propuestas (Cuadro comparativo) (en formato PDF). 34. Dictamen que sirve de base para el fallo (en formato PDF). 35. Acta de adjudicación o fallo (en formato PDF). 36. Contrato de obra (en formato PDF). 37. Fianza de anticipo (en formato PDF). 38. Fianza de cumplimiento (en formato PDF). 39. Presupuesto contratado (en formato PDF). 40. Análisis de precios unitarios del presupuesto contratado (en formato PDF). 41. Listado (explosión) de insumos del presupuesto contratado (listado de materiales, mano de obra, equipo y herramienta) (en formato PDF). 42. Programa de Ejecución de obra (en formato PDF). 43. Programa de Suministro de materiales de obra (en formato PDF). 44. Programa de Mano de obra (en formato PDF). 45. Programa de Maquinaria y/o equipo complementario (en formato PDF). 46. Programa de Utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicio (en formato PDF). 52. Oficio de designación del Residente de Obra (Dependencia ejecutora) (en formato PDF).
1.5	LP-R33-FISMDF-	2. Mapa del Municipio (de la cabecera municipal y comisarias), en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2020, donde se

Obs Número	Número de Contrato	Documentación faltante
	SOTUTA- YUC/2020-02	<p>identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), AGEBS (Área Geoestadística Básica) Urbanas y/o Rurales y grados de rezago social del municipio, en su caso, CUIS (Cuestionario Único de Información Socioeconómica) de los proyectos especiales (en formato PDF).</p> <p>12. Memoria descriptiva y de cálculo (en formato PDF).</p> <p>13. Catálogo de conceptos (en formato PDF).</p> <p>16. Especificaciones particulares (en formato PDF).</p> <p>17. Planos de ingeniería y arquitectónicos, (estructurales, instalaciones hidráulicas y sanitarias en su caso, topográficos, cortes, fachadas y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF).</p> <p>41. Listado (explosión) de insumos del presupuesto contratado (listado de materiales, mano de obra, equipo y herramienta) (en formato PDF).</p> <p>52. Oficio de designación del Residente de Obra (Dependencia ejecutora) (en formato PDF).</p> <p>54. Póliza contable por el anticipo y estimaciones 1 y 2 (en formato PDF).</p> <p>56. Póliza cheque y/o comprobante de transferencia bancaria por las estimaciones 1 y 2 (en formato PDF).</p>
1.6	LP-R33- FISMDF- SOTUTA- YUC/2020-03	<p>2. Mapa del Municipio (de la cabecera municipal y comisarias), en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2020, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), AGEBS (Área Geoestadística Básica) Urbanas y/o Rurales y grados de rezago social del municipio, en su caso, CUIS (Cuestionario Único de Información Socioeconómica) de los proyectos especiales (en formato PDF).</p> <p>5. Autorización presupuestal de Obras anuales y Multianuales (en formato PDF).</p> <p>6. Estudio de impacto ambiental y publicación del manifiesto (según sea el caso) (en formato PDF).</p> <p>12. Memoria descriptiva y de cálculo (en formato PDF).</p> <p>13. Catálogo de conceptos (en formato PDF).</p> <p>14. Números generadores de volúmenes de obra correspondiente al proyecto ejecutivo. (en formato Excel y formato PDF).</p> <p>15. Especificaciones generales (en formato PDF).</p> <p>16. Especificaciones particulares (en formato PDF).</p> <p>17. Planos de ingeniería y arquitectónicos, (estructurales, instalaciones hidráulicas y sanitarias en su caso, topográficos, cortes, fachadas y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF).</p> <p>18. Presupuesto base usado por el H. Ayuntamiento para la licitación (en formato Excel .xlsx y en formato PDF).</p> <p>34. Dictamen que sirve de base para el fallo (en formato PDF).</p> <p>52. Oficio de designación del Residente de Obra (Dependencia ejecutora) (en formato PDF).</p>
1.7	LP-R33- FISMDF- SOTUTA- YUC/2020-09	<p>2. Mapa del Municipio (de la cabecera municipal y comisarias), en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2020, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), AGEBS (Área Geoestadística Básica) Urbanas y/o Rurales y grados de rezago social del municipio, en su caso, CUIS (Cuestionario Único de Información Socioeconómica) de los proyectos especiales (en formato PDF).</p> <p>5. Autorización presupuestal de Obras anuales y Multianuales (en formato PDF).</p> <p>12. Memoria descriptiva (en formato PDF).</p> <p>15. Especificaciones generales (en formato PDF).</p> <p>16. Especificaciones particulares (en formato PDF).</p> <p>41. Listado (explosión) de insumos del presupuesto contratado (listado de materiales, mano de obra, equipo y herramienta) (en formato PDF).</p> <p>52. Oficio de designación del Residente de Obra (Dependencia ejecutora) (en formato PDF).</p>
1.8	LP-R33- FISMDF- SOTUTA- YUC/2020-12	<p>12. Memoria descriptiva y de cálculo (en formato PDF).</p> <p>15. Especificaciones generales (en formato PDF).</p> <p>17. Planos de ingeniería y arquitectónicos, (topográficos, cortes, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF).</p> <p>31. Convocatoria pública (en formato PDF).</p> <p>34. Dictamen que sirve de base para el fallo (en formato PDF).</p> <p>36. Contrato de obra (en formato PDF).</p> <p>37. Fianza de anticipo (en formato PDF).</p> <p>38. Fianza de cumplimiento (en formato PDF).</p> <p>44. Programa de Mano de obra (en formato PDF).</p> <p>45. Programa de Maquinaria y/o equipo complementario (en formato PDF).</p>

Obs Número	Número de Contrato	Documentación faltante
1.9	LP-R33-FISMDF-SOTUTA-YUC/2020-04	46. Programa de Utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicio (en formato PDF). 52. Oficio de designación del Residente de Obra (Dependencia ejecutora) (en formato PDF). 61. Fianza de vicios ocultos (en formato PDF). 2. Mapa del Municipio (de la cabecera municipal y comisarias), en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2020, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), AGEBS (Área Geoestadística Básica) Urbanas y/o Rurales y grados de rezago social del municipio, en su caso, CUIS (Cuestionario Único de Información Socioeconómica) de los proyectos especiales (en formato PDF). 5. Autorización presupuestal de Obras anuales y Multianuales (en formato PDF). 12. Memoria descriptiva y de cálculo (en formato PDF). 13. Catálogo de conceptos (en formato PDF). 15. Especificaciones generales (en formato PDF). 17. Planos de ingeniería y arquitectónicos, (estructurales, instalaciones hidráulicas y sanitarias en su caso, topográficos, cortes, fachadas y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF). 31. Convocatoria pública (en formato PDF). 51. Autorización escrita de volúmenes adicionales y/o P.U. extraordinarios (en formato PDF). 52. Oficio de designación del Residente de Obra (Dependencia ejecutora) (en formato PDF).
		15. Especificaciones generales (en formato PDF). 17. Planos de ingeniería y arquitectónicos, (estructurales, instalaciones hidráulicas y sanitarias en su caso, topográficos, cortes, fachadas y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF). 31. Convocatoria pública (en formato PDF). 39. Presupuesto contratado (en formato PDF). 50. Análisis de Precios Unitarios de los conceptos extraordinarios y/o adicionales (con documentación que los soporte y apoye necesarios para su revisión) (en formato PDF). 51. Autorización escrita de volúmenes adicionales y/o P.U. extraordinarios (en formato PDF). 52. Oficio de designación del Residente de Obra (Dependencia ejecutora) (en formato PDF).
1.10	LP-R33-FISMDF-SOTUTA-YUC/2020-05	13. Catálogo de conceptos (en formato PDF). 17. Planos de ingeniería y arquitectónicos, (estructurales, instalaciones hidráulicas y sanitarias en su caso, topográficos, cortes, fachadas y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF). 26. Actas de presentación de propuestas (técnica y económica) (en formato PDF). 27. Evaluación de las propuestas (Cuadro comparativo) (mínimo tres propuestas) (en formato PDF). 29. Acta de adjudicación o fallo (en formato PDF). 30. Inscripción en el Registro de Contratistas (en formato PDF). 38. Fianza de cumplimiento (en formato PDF). 40. Análisis de precios unitarios del presupuesto contratado (en formato PDF).
1.11	R33-FISMDF-SOTUTA-YUC/2020-01	41. Listado (explosión) de insumos del presupuesto contratado (listado de materiales, mano de obra, equipo y herramienta) (en formato PDF). 43. Programa de Suministro de materiales de obra (en formato PDF). 44. Programa de Mano de obra (en formato PDF). 45. Programa de Maquinaria y/o equipo complementario (en formato PDF). 46. Programa de Utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicio (en formato PDF). 52. Oficio de designación del Residente de Obra (Dependencia ejecutora) (en formato PDF). 54. Póliza contable de la estimación única (en formato PDF). 55. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por la estimación única (en formato PDF). 56. Póliza cheque y/o comprobante de transferencia bancaria por la estimación única (en formato PDF).
1.12	R33-FISMDF-SOTUTA-YUC/2020-06	2. Mapa del Municipio (de la cabecera municipal y comisarias), en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2020, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), AGEBS (Área Geoestadística Básica) Urbanas y/o Rurales y grados de rezago social del municipio, en su caso, CUIS (Cuestionario Único de Información Socioeconómica) de los proyectos especiales (en formato PDF).

Obs Número	Número de Contrato	Documentación faltante
		4. Validación y/o factibilidad del proyecto por la dependencia normativa (en formato PDF) 6. Estudio de impacto ambiental y publicación del manifiesto (según sea el caso) (en formato PDF). 12. Memoria descriptiva (en formato PDF). 14. Números generadores de volúmenes de obra correspondiente al proyecto ejecutivo (en formato Excel y formato PDF). 15. Especificaciones generales (en formato PDF). 17. Planos de ingeniería y arquitectónicos, (estructurales, instalaciones hidráulicas y sanitarias en su caso, topográficos, cortes, fachadas y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF). 18. Presupuesto base usado por el H. Ayuntamiento para la licitación (en formato Excel .xlsx y en formato PDF). 30. Inscripción en el Registro de Contratistas (en formato PDF). 52. Oficio de designación del Residente de Obra (Dependencia ejecutora) (en formato PDF).
1.13	LP-R33-FISMDF-SOTUTA-YUC/2020-10	12. Memoria descriptiva y de cálculo (en formato PDF). 15. Especificaciones generales (en formato PDF). 41. Listado (explosión) de insumos del presupuesto contratado (listado de materiales, mano de obra, equipo y herramienta) (en formato PDF). 52. Oficio de designación del Residente de Obra (Dependencia ejecutora) (en formato PDF). 61. Fianza de vicios ocultos (en formato PDF). 66. Acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones (en formato PDF).
1.14	LP-R33-FISMDF-SOTUTA-YUC/2020-11	12. Memoria descriptiva y de cálculo (en formato PDF). 15. Especificaciones generales (en formato PDF). 41. Listado (explosión) de insumos del presupuesto contratado (listado de materiales, mano de obra, equipo y herramienta) (en formato PDF). 52. Oficio de designación del Residente de Obra (Dependencia ejecutora) (en formato PDF). 61. Fianza de vicios ocultos (en formato PDF). 66. Acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones (en formato PDF).

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.3.1 y 3.1.2 fracciones IV y XIII del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 40 fracción II, 54 y 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 12 fracción VIII, 17 fracciones III y V, 26, 37 fracciones X y XIX, 41, 42 fracciones III y IV, 43 párrafo segundo, 48, 52 fracción I, 54, 60, 80, 82, 89, 90, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 163, 164, 165 y 166 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 31, 32 y 33 de la Ley del Catastro del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Destino de los Recursos

Del contrato número LP-R33-FISMDF-SOTUTA-YUC/2020-07 con objeto "Construcción de guarniciones y banquetas en diversas calles en Sotuta localidad Tibolón municipio de Sotuta, Yucatán y construcción de guarniciones y banquetas en diversas calles en Sotuta localidad Zavala municipio de Sotuta, Yucatán" con importe contratado de 2,222.3 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2020, con periodo de ejecución del 29 de octubre al 31 de diciembre de 2020, firmado el día 30 de octubre de 2020 con el contratista [REDACTED], se observó lo siguiente:

Observación número 2.

De la revisión del auxiliar contable y expediente técnico de obra, se detectó que la entidad comprometió recursos para la obra en mención por 2,222.3 miles de pesos IVA incluido con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal del Distrito Federal ejercicio 2020 (FISM-DF) que no se encuentra debidamente justificado debido a lo siguiente: no proporcionó documentación soporte del registro contable de sus operaciones como son póliza contable, pólizas cheque o comprobante de transferencias bancarias, estado de cuenta y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por otra parte del procedimiento de ejecución no proporcionó estimaciones de obra con números generadores, reporte fotográfico debidamente asociado a los conceptos generados, archivo de fotografías georreferenciadas en formato JPG donde demuestren el inicio, ejecución y termino por los conceptos de obra pagados comprometidos para pago, todos debidamente asociados a la ubicación correspondiente, y del proceso de entrega recepción no proporcionó bitácora de obra completa con última nota de cierre de la misma, planos finales de la obra en formato PDF firmado y en DWG, finiquito de obra, fianza de vicios ocultos, acta de entrega recepción física, acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, y demás documentación relacionada en el punto 1.1 que permita

constatar la ubicación, ejecución, cuantificación de la obra y comprobación del destino final del recurso.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 3.1.2 fracciones IV y XIII del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 60, 70, 71, 89, 90, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 87 fracción X, 88 fracciones I y VIII, 165 y 166 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-069-CPF20-21-OBS.2IP y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número LP-R33-FISMDF-SOTUTA-YUC/2020-08 con objeto "Construcción de techado en área de impartición de educación física en el centro de educación preescolar indígena Zazil-Beh con C.C.T. 31DCC0134Z en Sotuta Localidad Sotuta municipio de Sotuta Yucatán" con importe contratado de 1,573.6 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2020, con periodo de ejecución del 31 de octubre de 2020 al 28 de enero de 2021, firmado el día 31 de octubre de 2020 con el contratista [REDACTED], se observó lo siguiente:

Observación número 3.

De la revisión del auxiliar contable y expediente técnico de obra, se detectó que la entidad comprometió recursos para la obra en mención por 1,573.6 miles de pesos IVA incluido

con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal del Distrito Federal ejercicio 2020 (FISM-DF) que no se encuentra debidamente justificado debido a lo siguiente: no proporciona documentación soporte del registro contable de sus operaciones como son póliza contable, pólizas cheque o comprobante de transferencias bancarias, estado de cuenta y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por otra parte del procedimiento de ejecución no proporciona estimaciones completas que comprometan el pago total de la obra, números generadores, reporte fotográfico por cada concepto de obra ejecutado, archivo de fotografías georreferenciadas en formato JPG donde demuestren el inicio, ejecución y termino por los conceptos de obra , todos debidamente asociados a la ubicación correspondiente, y del proceso de entrega recepción no proporcionó bitácora de obra completa con última nota de cierre de la misma, finiquito de obra, fianza de vicios ocultos, planos de construcción final, acta de entrega recepción física, acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, y demás documentación relacionada en el punto 1.2 que permita constatar la ubicación, ejecución, cuantificación de la obra y comprobación del destino final del recurso.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 3.1.2 fracciones IV y XIII del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 60, 70, 71, 89, 90, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 87 fracción X, 88 fracciones I y VIII, 165 y 166 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-069-CPF20-21-OBS.3IP y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número R33-FISMDF-SOTUTA-YUC/2020-13 con objeto "Ampliación de electrificación en media tensión en la localidad y municipio de Sotuta, Yucatán" con importe contratado de 288.8 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2020, con fecha de inicio y termino del 21 al 31 de diciembre de 2020 ejecutado por el contratista [REDACTED], se observó lo siguiente:

Observación número 4.

De la revisión del auxiliar contable y expediente técnico de obra, se detectó que la entidad comprometió recursos para la obra en mención por 288.8 miles de pesos IVA incluido con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal del Distrito Federal ejercicio 2020 (FISM-DF) que no se encuentra debidamente justificado debido a lo siguiente: no proporcionó documentación soporte del registro contable de sus operaciones como son póliza contable, pólizas cheque o comprobante de transferencias bancarias, estado de cuenta y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por otra parte del procedimiento de ejecución de la estimación 1 y única no proporcionó la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la CFE (Resolutivo de CFE, planos autorizados por CFE), validación por la dependencia normativa ambos requisitos para los proyectos clasificados en el Catálogo del FAIS establecido en el Manual de operación MIDS definido en los Lineamientos del Fondo que emite la Secretaría de Bienestar en el rubro de Electrificación de la Ley de Coordinación Fiscal, croquis de ubicación, números generadores, reporte fotográfico debidamente asociado a los conceptos generados, archivo de fotografías georreferenciadas en formato JPG donde demuestren el inicio, ejecución y termino por los conceptos de obra comprometidos para pago, todos debidamente asociados a la ubicación correspondiente, bitácora de obra completa con última nota de cierre de la misma, y del proceso de entrega recepción no proporcionó fianza de vicios ocultos, plano final con cuadro de dispositivos instalados, firmado y validado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), acta de entrega recepción física, acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, y demás documentación relacionada en el punto 1.3 que permita constatar la ubicación, ejecución, cuantificación de la obra y comprobación del destino final del recurso.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales 2.2 párrafo quinto y 3.1.2 fracciones IV y XIII del acuerdo por el que se

emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 60, 70, 71, 89, 90, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 87 fracción X, 88 fracciones I y VIII, 165 y 166 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-069-CPF20-21-OBS.4IP y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número R33-FISMDF-SOTUTA-YUC/2020-14 con objeto "Construcción de electrificación no convencional, paneles (segunda etapa) en la localidad y municipio de Sotuta Yucatán" con importe contratado de 939.6 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2020, con fecha de inicio y termino del 23 al 31 de diciembre de 2020 ejecutado por el contratista [REDACTED], se observó lo siguiente:

Observación número 5.

De la revisión del auxiliar contable y expediente técnico de obra, se detectó que la entidad comprometió recursos para la obra en mención por 939.6 miles de pesos IVA incluido con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal del Distrito Federal ejercicio 2020 (FISM-DF) que no se encuentra debidamente justificado debido a lo siguiente: no proporcionó documentación soporte del registro contable de sus operaciones como son póliza contable, pólizas cheque o comprobante de transferencias bancarias, estado de cuenta y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por otra parte del procedimiento de ejecución de las estimaciones número 1 y 2 no proporcionó dictamen correspondiente para la interconexión del sistema fotovoltaico a la RGD, documentación técnica resultado de la verificación de instalaciones eléctricas para peritaje, diagramas

unifilares, planos eléctricos definitivos, cuadro de cargas y memoria técnica descriptivas, convenio realizado con CFE, croquis de ubicación, números generadores, reporte fotográfico debidamente asociado a los conceptos generados, archivo de fotografías georreferenciadas en formato JPG donde demuestren el inicio, ejecución y término por los conceptos de obra comprometidos para pago, todos debidamente asociados a la ubicación correspondiente, bitácora de obra completa con última nota de cierre de la misma, así como también se detectó el compromiso de pago improcedente por concepto de verificación, realización de trámites para interconexión del sistema ante C.F.E. por 113.1 miles de pesos IVA incluido, trámite que debe ser realizado por la entidad fiscalizada para cumplir los objetivos a los que están destinados los recursos presupuestados y la actividad descrita no se considera dentro de la definición de obra pública, del proceso de entrega recepción no proporcionó fianza de vicios ocultos, plano final con cuadro de dispositivos instalados, firmado y validado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), manual e instructivo de operación y mantenimiento (bienes instalados), acta de entrega recepción física, acta administrativa de extinción de derechos, y demás documentación relacionada en el punto 1.4 que permita constatar la ubicación, ejecución, cuantificación de la obra y comprobación del destino final del recurso.

Conceptos de Presupuesto autorizados improcedentes					
Clave	Descripción	Unidad	P.U. (miles de pesos)	Volumen autorizado por el ente	Importe (miles de pesos)
TRANCION AEREO SUBTERRANEA					
5PAGVER	VERIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELECTRICAS PARA PERITAJE CORRESPONDIENTE Y DICCTAMEN DE CONFORMIDAD CON NOM DEL SERVICIO DE MEDIA TENSION CON CAPACIDAD 225 KVA ... (SIC)	PZA	65.0	1.00	65.0
5TRACFE	REALIZACION DE TRAMITES ANTE CFE PARA LA INTERCONEXION DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO DE 173.25 KW ...(SIC)	PZA	32.5	1.00	32.5
Sub total					97.5
I.V.A.					15.6
Total					113.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 3.1.2 fracciones IV y XIII del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 60,

70, 71, 89, 90, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 87 fracción X, 88 fracciones I y VIII, 165 y 166 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-069-CPF20-21-OBS.5IP y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número LP-R33-FISMDF-SOTUTA-YUC/2020-03 con objeto "Construcción de unidad deportiva pública (nivelación de campo para futbol y béisbol) en Sotuta localidad de Tibolon municipio de Sotuta Yucatán" con importe contratado de 1,958.7 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2020, con periodo de ejecución del 23 de octubre de 2020 al 05 de enero de 2021, firmado el día 23 de octubre de 2020 con el contratista [REDACTED], se observó lo siguiente:

Observación número 6.

De la revisión del auxiliar contable y expediente técnico de obra, se detectó que la entidad comprometió recursos para la obra en mención por 1,958.7 miles de pesos IVA incluido con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal del Distrito Federal ejercicio 2020 (FISM-DF) que no se encuentra debidamente justificado debido a lo siguiente: no proporcionó documentación soporte del registro contable de sus operaciones como son póliza contable, pólizas cheque o comprobante de transferencias bancarias y estado de cuenta, por otra parte del procedimiento de ejecución de las estimaciones 1 y 2 las representaciones impresas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a la estimación 2 al ser validadas mediante la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) presenta estado de Cancelado, no proporciona planos de

ingeniería y arquitectónicos, curvas de nivel, perfiles y secciones, cálculos de corte y terraplén, localización de banco de tiro para la cuantificación de volúmenes así como el Registro Público de la Propiedad, escritura pública, cédula catastral, plano catastral, certificado de libertad o gravamen para la acreditación de la propiedad del predio, estimaciones completas al pago total comprometido de la obra, números generadores, reporte fotográfico debidamente asociado a los conceptos generados, archivo de fotos georreferenciadas en formato JPG donde demuestren inicio, ejecución y termino por los conceptos de obra, bitácora de obra completa con última nota de cierre de la misma, y del proceso de entrega recepción no proporciona finiquito de obra, fianza de vicios ocultos, acta de entrega recepción física, acta administrativa de extinción de derechos, y demás documentación relacionada en el punto 1.6 que permita constatar la ubicación, ejecución, cuantificación de la obra y comprobación del destino final del recurso.

Facturas Canceladas			
Observación número	Concepto	Fecha	Importe (miles de pesos)
6.1	Estimación 2	14/12/2020	587.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 3.1.2 fracciones IV y XIII del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 60, 70, 71, 89, 90, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 31, 32 y 33 de la Ley del Catastro del Estado de Yucatán; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 87 fracción X, 88 fracciones I y VIII, 165 y 166 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-069-CPF20-21-OBS.6IP y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número LP-R33-FISMDF-SOTUTA-YUC/2020-09 con objeto "Construcción de parque público en Sotuta localidad Tibolón municipio de Sotuta, Yucatán" con importe contratado de 2,229.1 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2020, con periodo de ejecución del 31 de octubre de 2020 al 28 de enero de 2021, firmado el día 31 de octubre de 2020, con el contratista [REDACTED], se observó lo siguiente:

Observación número 7.

De la revisión del auxiliar contable y expediente técnico de obra, se detectó que la entidad comprometió recursos para la obra en mención por 2,229.1 miles de pesos IVA incluido con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal del Distrito Federal ejercicio 2020 (FISM-DF) que no se encuentra debidamente justificado debido a lo siguiente: no proporcionó documentación soporte del registro contable de sus operaciones como son póliza contable, pólizas cheque o comprobante de transferencias bancarias, estado de cuenta y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por otra parte, del procedimiento de ejecución no proporcionó estimaciones completas del pago total comprometido de la obra, números generadores, reporte fotográfico debidamente asociado a los conceptos generados, archivo de fotos georreferenciadas en formato JPG donde demuestren inicio, ejecución y termino por los conceptos de obra, bitácora de obra completa con última nota de cierre de la misma, y del proceso de entrega recepción no proporcionó finiquito de obra, fianza de vicios ocultos, planos finales de la obra en formato PDF firmado y en DWG, acta de entrega recepción física, acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, y demás documentación relacionada en el punto 1.7 que permita constatar la ubicación, ejecución, cuantificación de la obra y comprobación del destino final del recurso.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 3.1.2 fracciones IV y XIII del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 60, 70, 71, 89, 90, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad

Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 87 fracción X, 88 fracciones I y VIII, 165 y 166 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-069-CPF20-21-OBS.7IP y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número LP-R33-FISMDF-SOTUTA-YUC/2020-12 con objeto "Rehabilitación de calles con asfalto (calle 20 entre 19 y 21 y 17 y 19) y rehabilitación de calles con asfalto (calle 20 entre 21 y 23 y calle 23 entre 20 y 22) en la localidad de Sotuta, municipio de Sotuta" con importe contratado de 1,879.5 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2020, con periodo de ejecución del 30 de noviembre al 30 de diciembre de 2020, firmado el día 30 de noviembre de 2020 con el contratista [REDACTED], se observó lo siguiente:

Observación número 8.

De la revisión del auxiliar contable y expediente técnico de obra, se detectó que la entidad comprometió recursos para la obra en mención por 1,879.5 miles de pesos IVA incluido con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal del Distrito Federal ejercicio 2020 (FISM-DF) que no se encuentra debidamente justificado debido a lo siguiente: no proporcionó documentación soporte del registro contable de sus operaciones como son póliza contable, pólizas cheque o comprobante de transferencias bancarias, estado de cuenta y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por otra parte del procedimiento de ejecución no proporcionó estimaciones completas al pago total comprometido de la obra, archivo de fotos georreferenciadas en formato JPG donde demuestren inicio, ejecución y termino por los conceptos de obra, todos debidamente asociados a la ubicación correspondiente, pruebas de laboratorio por cada calle del

proyecto, y del proceso de entrega recepción no proporciona finiquito de obra, fianza de vicios ocultos, planos finales de la obra en formato PDF firmado y en DWG, acta de entrega recepción física, acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, y demás documentación relacionada en el punto 1.8, así como también se detectó que la documentación exhibida, como es el reporte fotográfico, no demuestran el inicio, ejecución y termino por cada calle realizada de los conceptos de obra pagados y no presenta imágenes claras por lo que no hay claridad para constatar la ubicación, ejecución, cuantificación de la obra y comprobación del destino final del recurso.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 3.1.2 fracciones IV y XIII del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 60, 70, 71, 89, 90, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 87 fracción X, 88 fracciones I y VIII, 165 y 166 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-069-CPF20-21-OBS.8IP y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número LP-R33-FISMDF-SOTUTA-YUC/2020-04 con objeto "Rehabilitación de calle con asfalto (calle 17 entre 28 y 30) en Sotuta localidad Sotuta municipio de Sotuta, Yucatán; rehabilitación de calles con asfalto (calle 28 entre 23 y 25; calle 27 entre 28 y 30; calle 27 entre 30 y 32; calle 28 entre 29 y 31; y calle 28 entre 31 y 33) en Sotuta localidad Sotuta municipio de Sotuta, Yucatán y rehabilitación de calles con asfalto

(calle 18 entre 27 y 29; calle 35 entre 18 y 20; y calle 35 entre 18 y 33) en Sotuta localidad Sotuta municipio de Sotuta, Yucatán” con importe contratado y ampliado de 3,933.7 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2020, con periodo de ejecución del 26 de octubre al 24 de diciembre de 2020, firmado el día 26 de octubre de 2020 con el contratista [REDACTED], se observó lo siguiente:

Observación número 9.

De la revisión del auxiliar contable y expediente técnico de obra, se detectó que la entidad comprometió recursos para la obra en mención por 3,933.7 miles de pesos IVA incluido con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal del Distrito Federal ejercicio 2020 (FISM-DF) que no se encuentra debidamente justificado debido a lo siguiente: no proporcionó documentación soporte del registro contable de sus operaciones como son póliza contable, pólizas cheque o comprobante de transferencias bancarias y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por otra parte del procedimiento de ejecución no proporcionó archivo de fotos georreferenciadas en formato JPG donde demuestren el inicio, ejecución y termino por los conceptos de obra, todos debidamente asociados a la ubicación correspondiente, pruebas de laboratorio por cada calle del proyecto, y del proceso de entrega recepción no proporcionó planos finales de la obra en formato PDF firmado y en DWG, y demás documentación relacionada en el punto 1.9, así como también a la fecha del Acta Circunstanciada No. DOS del día 28 de septiembre del 2021, durante el recorrido de la calle 35x20y18 la carpeta asfáltica en un tramo al inicio entrando por calle número 20 presenta la formación de un bache; la entidad fiscalizada no proporcionó pruebas de laboratorio que acredite que los trabajos cumplan con las especificaciones de la obra, o en su caso, la aplicación de fianza de vicios ocultos para la reparación del mismo, de la documentación exhibida, como es el reporte fotográfico, no demuestran el inicio, ejecución y termino por cada calle realizada de los conceptos de obra expresados y no presenta imágenes claras por lo que no hay claridad para comprobar el destino final del recurso.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 3.1.2 fracciones IV y XIII del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 60, 70, 71, 89, 90, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado

de Yucatán; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 87 fracción X, 88 fracciones I y VIII, 165 y 166 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-069-CPF20-21-OBS.9IP y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número LP-R33-FISMDF-SOTUTA-YUC/2020-010 con objeto "Rehabilitación de calles con asfalto (calle 20 x por 19 y 17; calle 20 por 17 y 15 y calle 17 por 20 y 20-A) y rehabilitación de calles con asfalto (calle 20 entre 19 y 21; y calle 19 entre 18 y 20) en Sotuta localidad Tabí municipio de Sotuta, Yucatán" con importe contratado de 1,420.1 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2020, con periodo de ejecución del 31 de octubre al 29 de diciembre de 2020, firmado el día 30 de octubre de 2020 con el contratista [REDACTED], se observó lo siguiente:

Observación número 10.

De la revisión del auxiliar contable y expediente técnico de obra, se detectó que la entidad comprometió recursos para la obra en mención por 1,420.1 miles de pesos IVA incluido con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal del Distrito Federal ejercicio 2020 (FISM-DF) que no se encuentra debidamente justificado debido a lo siguiente: no proporcionó documentos soporte del registro contable de sus operaciones como son póliza contable, pólizas cheque o comprobante de transferencias bancarias, estado de cuenta y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por otra parte del procedimiento de ejecución de las estimaciones número 1 y 2 no proporcionó reporte con fotografías donde se evidencie el proceso de ejecución de la obra (conceptos contratados) (en formato JPG), y del proceso de entrega recepción no proporcionó fotografías de las

obras finalizadas donde se evidencie los conceptos contratados y finiquitados (en formato JPG), plano de construcción final, acta de entrega recepción física, y demás documentación relacionada en el punto 1.13 que permita constatar la ubicación, ejecución, cuantificación de la obra y comprobación del destino final del recurso.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 3.1.2 fracciones IV y XIII del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 60, 70, 71, 89, 90, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 87 fracción X, 88 fracciones I y VIII, 165 y 166 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-069-CPF20-21-OBS.10IP y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número LP-R33-FISMDF-SOTUTA-YUC/2020-011 con objeto "Construcción de calle con asfalto (calle 20-A por 17 y 15) en Sotuta localidad Tabi municipio de Sotuta, Yucatán y Construcción de calles con asfalto (calle 16 por 17 y 15 y calle 16 por 15 y 13) en Sotuta localidad tibolon municipio de Sotuta, Yucatán" con importe contratado de 1,065.3 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2020, con periodo de ejecución del 31 de octubre al 29 de diciembre de 2020, firmado el día 30 de octubre de 2020 con el contratista [REDACTED], se observó lo siguiente:

Observación número 11.

De la revisión del auxiliar contable y expediente técnico de obra, se detectó que la entidad comprometió recursos para la obra en mención por 1,065.3 miles de pesos IVA incluido con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal del Distrito Federal ejercicio 2020 (FISM-DF) que no se encuentra debidamente justificado toda vez que no proporcionó documentos soporte del registro contable de sus operaciones como son póliza contable, pólizas cheque o comprobante de transferencias bancarias, estado de cuenta y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por otra parte del procedimiento de ejecución de las estimaciones 1 y 2 no proporciona números generadores correspondientes a la estimación 2, reporte con fotografías donde se evidencie el proceso de ejecución de la obra (conceptos contratados) (en formato JPG) de ambas estimaciones y del proceso de entrega recepción no proporciona fotografías georreferenciadas de las obras finalizadas donde se acredite los conceptos contratados y finiquitados (en formato JPG), planos finales de la obra en formato PDF firmado y en DWG, acta de entrega recepción física y demás documentación relacionada en el punto 1.14 que permita constatar la ubicación, ejecución, cuantificación de la obra y comprobación del destino final del recurso.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 3.1.2 fracciones IV y XIII del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 60, 70, 71, 89, 90, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 87 fracción X, 88 fracciones I y VIII, 165 y 166 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-069-CPF20-21-OBS.111P y promoción de responsabilidad administrativa.



Obras y Acciones Sociales por Contrato

Del contrato número LP-R33-FISMDF-SOTUTA-YUC/2020-02 con objeto "Mantenimiento de electrificación en diversas calles en Sotuta, localidad Sotuta municipio de Sotuta, Yucatán" con importe contratado de 956.1 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2020, con periodo de ejecución del 23 de octubre al 6 de diciembre de 2020, firmado el día 22 de octubre de 2020 con la empresa [REDACTED], se observó lo siguiente:

Observación número 12.

De la revisión del expediente técnico de obra, se determinó el pago por 956.1 miles de pesos (IVA incluido) con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal del Distrito Federal ejercicio 2020 (FISM-DF) que no se encuentra debidamente justificado, toda vez que la documentación del procedimiento de ejecución como son de las estimaciones 1 y 2, las representaciones impresas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) al ser validadas mediante la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), de la estimación 2, presenta estado de Cancelado, no proporcionó la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la CFE (Resolutivo de CFE, planos autorizados por CFE), validación por la dependencia normativa ambos requisitos para los proyectos clasificados en el Catálogo del FAIS establecido en el Manual de operación MIDS definido en los Lineamientos del Fondo que emite la Secretaría de Bienestar en el rubro de Electrificación de la Ley de Coordinación Fiscal, archivo de fotos georreferenciadas en formato JPG donde demuestren el inicio, ejecución y termino por los conceptos de obra pagados, todos debidamente asociado a la ubicación correspondiente, y del proceso de entrega recepción no proporcionó finiquito, plano final con cuadro de dispositivos instalados firmado y validado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y demás documentación relacionada en el punto 1.5 que permita la comprobación del destino final del gasto.

Observación número	Facturas Canceladas		Importe (miles de pesos)
	Concepto	Fecha	
12.1	Anticipo	22/10/2020	286.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 3.1.2 fracciones IV y XIII del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; numeral 4 del Manual de Usuario y Operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social; 60, 70, 71, 89, 90, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 87 fracción X, 88 fracciones I y VIII, 165 y 166 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-069-CPF20-21-OBS.12IP y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número R33-FISMDF-SOTUTA-YUC/2020-01 con objeto "Equipamiento de pozo profundo de agua potable (pozo No. 2) en Sotuta localidad Zavala municipio de Sotuta, Yucatán" con importe contratado de 282.5 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2020, con periodo de ejecución del 31 de agosto al 29 de septiembre de 2020, firmado el día 29 de agosto de 2020 con el contratista [REDACTED], se observó lo siguiente:

Observación número 13.

De la revisión del expediente técnico de obra, se determinó el pago por 282.5 miles de pesos (IVA incluido), con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal del Distrito Federal ejercicio 2020 (FISM-DF) que no se encuentra debidamente justificado, toda vez que de la documentación exhibida, como son del proceso de la planeación de obra, no proporcionó la validación y/o factibilidad del proyecto por parte de la dependencia

normativa, memoria descriptiva y de cálculo, especificaciones generales y particulares, del procedimiento de ejecución de la estimación 1 y única, el mapa de localización exhibido no cuenta con georreferencia de la obra, en reporte fotográfico se observa que en el tren de descarga no cuenta con elementos de sujeción para el correcto funcionamiento de este arreglo de piezas especiales (atraques de concreto con abrazaderas) de acuerdo a especificaciones, por otra parte, del proceso de entrega recepción no proporcionó planos finales de la obra en formato PDF firmado y en DWG y demás documentación relacionada en el punto 1.11 que permita constatar la ubicación, ejecución, cuantificación de la obra y comprobación del destino final del recurso.

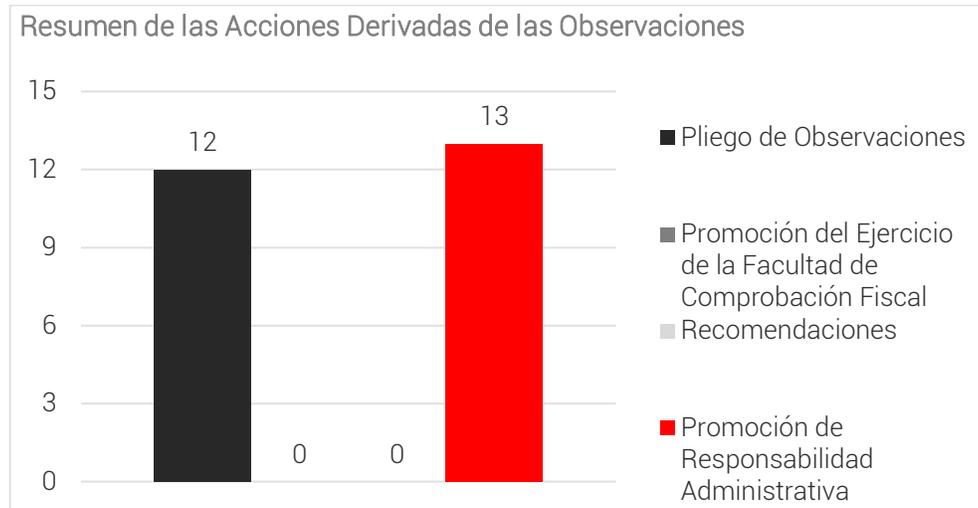
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 40, 54 y 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 3.1.2 fracciones IV y XIII del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 60, 70, 71, 89, 90, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 87 fracción X, 88 fracciones I y VIII, 165 y 166 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-069-CPF20-21-OBS.13IP y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-069-CPF20-21-OBS.2IP y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
3	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-069-CPF20-21-OBS.3IP y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-069-CPF20-21-OBS.4IP y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
5	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-069-CPF20-21-OBS.5IP y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
6	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-069-CPF20-21-OBS.6IP y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
7	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-069-CPF20-21-OBS.7IP y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
8	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-069-CPF20-21-OBS.8IP y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
9	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-069-CPF20-21-OBS.9IP y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
10	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-069-CPF20-21-OBS.10IP y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
11	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-069-CPF20-21-OBS.11IP y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
12	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-069-CPF20-21-OBS.12IP y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
13	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-069-CPF20-21-OBS.13IP y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 18,749.3 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".